

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

CIRCULAR.

Vista la instancia del Ayuntamiento de esta Corte pidiendo que se amplie, en los términos que indica la Real orden de 9 de Febrero de 1863.

Visto el informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Visto el que ha emitido la Sección 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que teniendo carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Real orden mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1.ª Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineación de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la línea según se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las líneas de sus respectivas fachadas no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realización de la mejora proyectada. Por esta razón, y para evitarlo, previa la com-

petente autorización, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construcción de la casa inmediata ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor, siempre que la reparación que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada, sin afectar como queda dicho á la mayor parte de la misma, es decir, que sólo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse mas que una sola vez durante la vida de la finca, á no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada, el macho contiguo ó medianero necesitare consolidación ó reconstrucción, cuya autorización se otorgará, haciéndola sólo extensiva al arco que en él se apoye.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las atravesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verificado bajo la dirección facultativa.

3.ª También podrán ejecutar, previa la competente autorización, presentación de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la línea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duración, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes; ni se opongan á las re-

glas generales de ornato salubridad y comodidad públicas.

4.ª Se considerarán como obras de consolidación, que aumentan la duración de los edificios, las que se ejecuten en la crujía de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes; los sótanos embovedados; los apoyos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier clase, denominación, forma ó material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mampostería, hormigón, fundición ó hierro; las soleras umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundición ó madera. La introducción de piezas de cantería de cualquiera clase ó denominación. No se considerarán obras de consolidación los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. También se autorizará la colocación de columnas de hierro en la primera traviesa en sustitución de los apoyos que hubiere, siempre que, pasando la alineación por la primera crujía, no corte en poco ni en mucho á la citada traviesa. En las fincas que deban avanzar por causa de alineación se podrán ejecutar las obras convenientes á sus propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripciones de esta Real orden, siempre que, adquiriendo previamente el terreno que antes pertenecía á la vía pública, se cierre á la nueva alineación por medio de una verja de hierro con su correspondiente zócalo de cantería.

5.ª Queda absolutamente prohibido en las fachadas retranquear los huecos cuyos centros observen, en los diferentes pisos, los respectivos ejes verticales. Cuando existan huecos de diferentes pisos, cuyos centros respectivos no se correspondan verticalmente, podrán ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tendería á perpetuar los defectos de la antigua alineación.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineación se acompañará por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán: los planos de actualidad y de reforma y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la extensión de la primera crujía, incluidos todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, sea zócalo ó fachada, y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 1:50, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras

existentes que havan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La Memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecutar, las obras que se trate de construir y sus clases respectivas con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto-director de la obra: y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Inspector ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9. El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, sólo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo, por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigirá la responsabilidad á que pueda haber lugar.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que ordene su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 534.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas di-

ligencias para la busca de tres yeguas cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Gobernador civil de Granada.

Córdoba 26 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas de las yeguas.

Una llamada Corales, pelo castaño claro, cinco años, siete cuartas y tres dedos.

Otra lucera, pelo tordo oscuro, seis años, siete cuartas y tres dedos.

Otra pardinera, pelo tordo plateado, siete años, siete cuartas y un dedo.

Núm. 535.

Diputacion provincial de Córdoba.

Beneficencia.—Anuncio.

Necesitándose para el consumo de los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial que existen en esta capital, 2500 arrobas de carbon de encina, he dispuesto se adquieran por medio de subasta pública, y que esta tenga lugar el dia cuatro de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el despacho alto de la presidencia de la Excelentísima Diputacion provincial.

El pliego de condiciones por que ha de regirse dicha subasta se halla de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan enterarse las personas que traten de tomar parte en ella.

El precio fijado para cada arropa del citado artículo es el de ochenta y siete céntimos de peseta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Marzo de 1878.—Ignacio Garcia Lovera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 524.

Alcaldia constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se proceda á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1878 á 79, se invita á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones juradas y duplicadas de las alteraciones que por compra, venta ó trasacion de dominio hayan experimentado, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion de ninguna clase,

Palenciana 24 de Marzo de 1878.
—Bartolomé Jimenez.—Por S. M., Leopoldo Herrero, Secretario.

Núm. 522.

Alcaldia constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hecho su borrador por la junta pericial, con sujecion y en cumplimiento al artículo 39 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base para contribuir por tales conceptos en el venidero año de 1878 á 1879, ha sido pasada al Ayuntamiento de mi presidencia en conformidad al artículo 36 de espresado Real decreto, y esta corporacion ha acordado quede, como queda dicho documento de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de 15 dias, contados, para los vecinos de este pueblo, desde el dia de mañana, y para los forasteros desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes dentro de dicho plazo puedan examinarlo y aducir por escrito á referida corporacion las reclamaciones que estimen justas.

Fuente Obejuna 23 de Marzo de 1878.—Gerónimo Ravé.

Núm. 523.

Alcaldia constitucional de Posadas.

Don Antonio Amor Perez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la censura del síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año económico próximo de 1878 á 79, se espone al público en la Secretaría de esta corporacion durante el término de 15 dias, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los que tengan derecho á su inspeccion, y transcurrido que sea se dará cuenta á la Junta municipal para su fijacion definitiva y á la vez para que se determinen, previa la propuesta del Ayuntamiento, los arbitrios que para cubrir el déficit haya necesidad de establecer, conforme á lo preceptuado en el artículo 145 de la Ley municipal vigente.

Y en cumplimiento á lo ordenado en el art. 144 de la misma, se publica el presente en Posadas á 22 de Marzo de 1878.—Antonio Amor.—Juan Maria de L. R., Secretario.

Núm. 524.

Alcaldia constitucional de Santaella.

Don Joaquin Costa Rot, Alcalde accidental de esta villa de Santaella.

Aprobado por el Ayuntamiento que preside el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, para que puedan examinarlo cuantas personas lo tengan á bien y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santaella 15 de Marzo de 1878.—Joaquin Costa.—Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 525.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. José Ruiz y Lopez, Alcalde primero de esta villa del Viso.

Hago saber: que aprobado por la corporacion de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, donde podrá examinarlo el vecino que lo crea conveniente.

Y para la debida publicdad se fija el presente en el Viso á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—José Ruiz y Lopez.

Núm. 528.

Alcaldia constitucional de Córdoba.

Negociado de consumos.

Desde el mes de Julio del año anterior, se encuentra abandonado por su dueño en uno de los Fielatos de consumos de esta capital un barril como de cuatro arrobas, cuyo contenido se ignora: por lo tanto, y en evitacion del daño que pueda sufrir la mercancía ó liquido que contenga, toda vez que los locales de aquellas dependencias no tienen condiciones apropiadas para acopiar en ellos ninguna clase de efectos con las seguridades debidas, he dispuesto se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia y diarios de la localidad, invitando al dueño de aquel efecto para que en un plazo de quince dias se presente en esta Alcaldía, donde previas las formalidades debidas se le hará entrega de él; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá á reconocer, tasar y vender el barril en subasta pública, ingresando su valor en la Depositaria de este Excmo Ayuntamiento de conformidad á lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876.

Córdoba 23 de Marzo de 1878.—Bartolomé Belmonte.

Alcaldía constitucional de Santaella.

Don Joaquin Costa y Rot, Alcalde accidental y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el borrador del amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que en el plazo de ocho dias que señalan las disposiciones vigentes sobre el particular, puedan ser examinados por las personas que gusten y reclamar los agravios que crean haberseles inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Santaella 23 de Marzo de 1878.
—Joaquin Costa.—P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 507.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Don Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial que en la sumaria que instruyo sobre robo á Juan Baeza Ramirez, de diez cerdos de las señas que se expresarán y que tuvo lugar en la noche del seis del actual, he mandado que se practiquen eficaces y activas diligencias para la busca de espresados cerdos, remitiéndolos á este Juzgado caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se hallaren, sino dieren la correspondiente fianza para personarse en este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ecija á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Luis Funes.—Por mandado de S. S. y por disposición de mi compañero D. Francisco de Reguer, Domingo Hornero.

Señas de los cerdos.

Tres marranas de edad de tres años.

Dos de á uno, preñadas.

Un marrano de un año recién castrado, y todos señalados con hoja de higuera en ambas orejas.

Una lechona de un año preñada y sin señal.

Un marrano de 8 meses, castrado y con la misma señal que los primeros.

Y un lechon y una lechona de edad de 7 meses, ambos con la ore-

ja derecha despuntada y un corte en la izquierda.

Núm. 509.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Don Francisco de Leiva Muñoz, vecino de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente en este Juzgado calle de José Ray número dos, á fin de notificarle la sentencia dictada en juicio de faltas en doce del corriente mes, sobre falta de respeto al señor Fiscal municipal de la derecha de esta ciudad, por tenerlo así mandado en providencia de hoy.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 526.

Juzgado de primera instancia de Almaden.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sugeto llamado Antonio, de unos 36 años de edad, cuerpo regular, color claro, viste pantalón oscuro, chaqueta id., sombrero hongo negro y botas blancas de campo.

Otro sugeto de unos 50 años, grueso, pelo cano, pantalón y chaqueta algo oscuro, sombrero hongo claro y él es moreno. Y otro sugeto alto, moreno de unos 36 años, vestido como los anteriores, los cuales, cerca de las ventanillas de Cardena, entregaron un mulo á Mariano Ariza Socorro, á fin de que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á prestar declaración y dar las señas y procedencia de dicha caballeria.

Dado en Almaden á 19 de Marzo de 1878.—Pedro Martín de Soto.—El actuario, Benito Rey.

Núm. 527.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se ha seguido causa crimi-

nal de oficio por hurto á Francisco Dator, vecino de Villaviciosa, en la cual he acordado en auto dictado en este dia pasar á pública subasta para su venta por término de ocho dias la caballeria y demás efectos que á continuacion se expresan:

Reales.

Una mula castaña mo-hina, de seis años, seis y media cuartas de alzada, sin hierro, pelos blancos de contusiones en el tomo, que ha sido valorada por peritos competentes en seiscientos reales. 600

Un albardón, ropon, enjalma mandil, cubierta de esparto, cincha y jáquima en veinte y cuatro reales. 24

Y unas angarillas, en doce reales. 12

636

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el cinco de Abril próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose que solo se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho y que todo ello estará de manifiesto en la casa número cincuenta y cuatro calle Lucano de esta ciudad.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Federico Duarte.

Núm. 530.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

En los diplomas de honor que han de adjudicarse á los niños y niñas más sobresalientes de las escuelas de la provincia, como resultado de los exámenes efectuados, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Enero último, debe consignarse la edad de los alumnos premiados. Y como en muchas de las listas que con este objeto se han recibido falta aquel indispensable requisito, he dispuesto devolverlas para que se haga constar en ellas la edad de los niños y niñas, y tiempo que llevan de asistencia á las escuelas y se devuelven inmediatamente; esperando á la vez que las Juntas locales que aun no han mandado las espresadas listas, las remitan con los datos que se exigen antes de terminar el presente mes, á fin de que no se retrase un servicio tan importante.

Córdoba 24 de Marzo de 1878.
—El Gobernador presidente, Barri-

que de Leguina.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 534.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 11 de Marzo de 1878, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que el Inspector empieza en esta fecha la visita de las escuelas de la capital.

De que el Excmo. Sr. Rector participa e anuncio de las escuelas vacantes que deben proveerse por traslacion y por concurso.

De que el Alcalde de Doña Mencía manifiesta la fecha en que se encargó de su destino el auxiliar interino de la escuela de niños.

De que el de Dos Torres participa haberse instalado la escuela de niños en un salon de la sala Capitular.

Del parte de pagos que remitan el maestro sustituido de la escuela de niños de Posadas, el habilitado de los maestros de Cabra, y el Alcalde de Carcabuey.

De que el Ayuntamiento de Priego ha satisfecho las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer semestre del actual año económico.

Remitir al Rectorado una instancia de la maestra nombrada para la escuela de niños de Conquista, pidiendo próroga para tomar posesion.

Dar traslado á Doña Carmen Carmona de un oficio del Alcalde de Pozoblanco, referente al pago de las cantidades que se le alicantan.

Autorizar al maestro de la escuela superior de Montilla para que efectúe la trasferecia de una partida del actual presupuesto de material y aprobar el de la escuela de párvulos de dicha ciudad.

Hallar conforme lo propuesto por el Inspector, á virtud de los exámenes efectuados en las escuelas de Belmez, Santaella y Villaviciosa, y pasar á informe de dicho funcionario los antecedentes de los que se efectúen con motivo del Real decreto de 24 de Enero, haciendo la impresion de los diplomas de honor con cargo á la partida que para premios figuren los pueblos cuyas escuelas los obtengan.

Dar conocimiento á la Direccion general y Rectorado de la vacante de un a escuela elemental de Puentegonil por fallecimiento del maestro sustituido D. Antonio Lopez, y manifestar al Alcalde queda con el carácter de interino el sustituto.

Dar por vista una instancia del maestro de la escuela de párvulos de Villanueva de Córdoba, y con-

signar á esta y á las demás escuelas de su clase la dotacion que les corresponde con arreglo á la Real orden de 16 de Febrero del presente año.

Oficiar al Presidente de la Junta provincial de Sevilla para que diga la fecha en que tome posesion de una escuela de Ecija el maestro D. Vicente Sanchez.

Manifestar al Rectorado lo que dice el Alcalde de Luque sobre el padecimiento del maestro titular de aquella escuela de niños, y proponer se le concedan seis meses de licencia.

Dar conocimiento á los respectivos Alcaldes é interesados de los nombramientos que para las escuelas vacantes en Castro del Rio y Rute han obtenido D. Francisco de Paula Madueño y D. Juan de Dios Madueño, para la de Zambra Don Francisco Puig y Porras, y para el cargo de auxiliar de Doña Mencia D. Casto Moreno; de haber sido aprobados por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla el nombramiento de sustituta interina de la escuela de niñas de A. Caracejos, y de interino para la incompleta de Azuel, concedidos los dos meses de licencia que solicitó la maestra de Añora; y admitida la dimision que de una escuela de niñas de Hinojosa del Duque presentó Doña Maria del Rosario Revilla, y de la sustitucion de la segunda de niñas de Rute Don José Diaz y Lopez, nombrando interino para este último cargo á D. Antonio Aparicio y Porras.

Remitir á la Excmo. Diputacion provincial el presupuesto ordinario para el año económico de 1878 á 79 del Instituto provincial de segunda enseñanza, y al Inspector una resolucion de la superioridad referente al nombramiento de habilitador.

Hallar conforme lo propuesto por dicho funcionario en el expediente de cargos del maestro de Blezquez, y en el instruido con motivo de carecer de título administrativo la maestra de la escuela pública de niñas de Almodovar del Rio.

Dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador para que recuerde á los señores Patrones de las escuelas pías de esta capital la remision de los documentos que se les tienen pedidos; y oficiar á D.ña Carmen Monserrat reconociendo sus derechos á la escuela que sirve, sin embargo de lo que rescueva la superioridad.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Leemos en el «Figaro» de Paris: Desde hace algun tiempo, hemos

estado de nuestro deber llamar la atencion de los enfermos sobre las notables propiedades de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot,» en los casos de resfriados, bronquitis, catarro, tisis ú otras afecciones bronquiales y pulmonares. Si insistimos hoy, es porque hemos notado que la mayor parte de las personas que van á las farmacias á buscar el citado producto no retienen el nombre del medicamento y le designan con el de píldoras, glóbulos, y algunas hasta piden pastillas de Alquitran. Cuando los pacientes se dirigen al establecimiento que elabora las citadas cápsulas, allí sin duda comprenden lo que desean y rectifican su error; pero puede no suceder así cuando se presentan en otras farmacias y verse espuestos á lamentables confusiones.

Creemos hacer un servicio á los compradores recordándoles que el medicamento se llama «Cápsulas de Alquitran de Guyot.» Además, para evitar todo error, bueno será que recuerden que los frascos legítimos llevan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

11

ANUNCIOS.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pilogos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos mos delos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y Lan Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provinciales novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 13 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley

provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente del Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipi-

pales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; órden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correo y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recandacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado ó incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contiene los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»